



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:12612/2014

CÓRDOBA, 02 NOV 2016

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Colegio Nacional de Monserrat solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente) a celebrar con el Prof. ARMANDO MICOLINI, quien prestará sus servicios profesionales en la citada Dependencia; atento que el acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 5/12; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 126 por la Secretaría de Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 59442 y lo cumplimentado a fojas 129/131 por la Dependencia de origen,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con el Prof. ARMANDO MICOLINI (DNI 12.744.975), obrante a fojas 129/131, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 4 de abril de 2017, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 126, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Director del citado Establecimiento, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 126 - nota 1.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Prof. ARMANDO MICOLINI, entre el 5 de abril de 2016 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Gestión Institucional.



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

2105



Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Director del Colegio Nacional de Monserrat - Aldo Sergio Guerra, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **MICOLINI, ARMANDO - D.N.I. 12744975**, con domicilio en Calle ... de Córdoba, por otra parte, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a MICOLINI, ARMANDO - D.N.I. 12744975, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el dictado del Trayecto Técnico Profesional de Preceptor 2016-2017, con carácter semi presencial, abierto a la comunidad durante el ciclo 2016-2017

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Responsable Monotributo Categoría D, Nro. de C.U.I.T. 20127449759.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **05/04/2016** y hasta el día **04/04/2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de

computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SEXTA (Alternativa "B"): **EL PROFESIONAL** percibirá como única retribución la suma de dinero equivalente al 15 por ciento del importe que se perciba de manera efectiva en concepto recaudación por Trayecto Técnico Profesional de preceptor 2016-2017, en conceptos de matrícula y cuota cobrados hasta el 31/12/2016. Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de

daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de ANSES N° C.U.I.L 20127449759 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en
CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....



UNC	Fecha: 04/07/2016	Expediente: 0012612/2014	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL 176		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir Contrato de Locación de Servicios (Profesional Independiente - Sin Relación de Empleo Público) con el Prof. Armando MICOLINI , quien brinda sus servicios profesionales de asesoramiento el dictado del Trayecto Técnico Profesional de Preceptor en el Colegio Nacional de Monserrat de la UNC. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 art. 25 inc d) punto 2 y en la Ordenanza HCS 05/2012.					Motivo: AUTORIZACION: X APROBACION:
Licitación Pública	Licit. Privada	Contr.Directa	Viaticos	Contrat. de Personal X	
CONTRATADO					Importe Total
Prof. Armando MICOLINI DNI: 12.744.975 Período: desde el 05/04/2016 al 04/04/2017 . Contrato obrante a fs. 119/121 <u>Retribución:</u> El equivalente al 15% del impote que perciba de manera efectiva en concepto de recaudación por el Trayecto Técnico Profesional de Preceptor 2016-2017, en concepto de matrícula y cuota ingresados hasta el 31/12/2016, según cláusula SEXTA del contrato. <u>Notas:</u> 1) La erogación que demanda el contrato a firmar será atendido con FUENTE 12 - Recursos Propios - del arancel cobrado a los inscriptos en el mencionado Trayecto Técnico, según se informa a fs. 123. 2) Solicita autorización para que el Ing. Aldo S. Guerra, en su carácter de Director del Colegio Nacional de Monserrat, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 3) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 122 y el informe de factibilidad presupuestaria a fs. 123. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación. 4) Se solicita modificar la Cláusula CUARTA del contrato, en lo que respecta a la duración del mismo, atento a que las contrataciones deberán tener un plazo máximo de un año , según lo dispuesto en el Art. 6 de la Ord. HCS N° 5/2015.					\$ -
IMPUTACION: COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT					
Fuente: 12	Progr. 21	Sub-progr.00	Proy. 00	Act.	Monto Total
Dependencia: 02	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ -
OBSERVACIONES:					

Lic. SUSANA MAREK
 Dirección Gral. de Contrataciones
 S.P.G.I. - U.N.C.

SECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL
 Córdoba, 7 de Julio de 2016
 Pase a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**
 Sirva la presente de atenta nota

MARCELO A. SANCHEZ
 Secretario de Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba